

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 58

Por la Secretaría del Tribunal Supremo se comunica a este Gobierno el siguiente acuerdo del Tribunal de Actas protestadas:

Don Félix Alvarez Valdés, Secretario de Sala del Tribunal Supremo,

Certifico: Que por el Tribunal de Actas protestadas, y en la reclamación que luego se dirá, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vistos los recursos propuestos por D. Arturo Hermosilla, D. Francisco del Río y D. Antonio Oruña, vecinos de Piélagos, contra la constitución de aquel Ayuntamiento, la destitución del cargo de Concejal de D. Arturo Hermosilla, el nombramiento para sustituirle de D. Luis González y González y para pedir, además, la nulidad de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Piélagos en la última parte de la sesión celebrada el día seis de Febrero del corriente año;

Considerando que no puede resolverse la reclamación formulada por D. Arturo Hermosilla, D. Benjamín Mirones, D. Francisco del Río y D. Antonio Oruña, en la que se pide que se declare mal constituido el Ayuntamiento

de Piélagos por estar integrado por doce Concejales en vez de estarlo por dieciséis, como los reclamantes entienden que debe estarlo, porque tal constitución del Ayuntamiento se hizo, según consta en el «Boletín Oficial de la Provincia», que los interesados acompañan a su reclamación, en 1.º de Noviembre de 1930, y la competencia de este Tribunal está limitada por el Real decreto de 1.º de Febrero del presente año a conocer de las reclamaciones contra los nombramientos de Alcaldes y Tenientes de Alcalde y constitución de los Ayuntamientos, a tenor del Real decreto de 20 de Enero último;

Considerando que, por el contrario, pertenece a las atribuciones de este Tribunal resolver acerca de la reclamación que los mismos interesados formulan referente a hechos acaecidos con posterioridad al día 20 de Enero último, y en la que solicitan que se reponga en su cargo de Concejal y Teniente de Alcalde a D. Arturo Hermosilla, que se reponga asimismo en el suyo de Alcalde a don Benjamín Mirones, que igualmente se reponga a todos los Concejales que hayan sido destituidos por los otros siete Concejales del mismo Ayuntamiento en la sesión de seis de Febrero último y que se dejen sin efecto los nombramientos de Alcalde, Concejales y Tenientes de Alcalde realizados con infracción de las disposiciones vigentes;

Considerando que, según comunicación que obra en el expediente, el Gobernador de la provincia destituyó en seis de Febrero último, por estimarlo incurso en incompatibilidad, a D. Arturo Hermosilla, Concejal del Ayuntamiento de Piélagos, y mandó dar posesión de ese mismo cargo, en concepto de mayor contribuyente, a D. Luis González y González, con lo que infringió lo dispuesto en el artículo noventa del Estatuto Municipal, con arreglo al cual por ningún concepto podrán acordarse gubernativamente nombramientos, suspensiones o destituciones de cargos concejiles, y por ello procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador;

Considerando que, aunque se prescinda de examinar otros puntos de vista, es nula la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Piélagos en seis de Febrero último, desde el momento en que abandonaron el salón de sesiones el Alcalde y los Concejales Sres. del Río y Molina, pues como el Ayuntamiento está integrado por doce Concejales y quedaron en el salón sólo siete, de ellos D. Luis







dad Militar, y a falta también de éste, por un médico civil. El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base primera, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o Militar delegue, levantando acta en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

Tercera. El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de Mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y Militares al Capitán general del Departamento de Ferrol, el cual, a su vez, lo hará al Director de las Escuelas de Marinería del citado Departamento, debiendo encontrarse en ella todas antes del día 20 de Mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

Cuarta. El Director de la Escuela de Marinería nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que se determina en la Base siguiente, debiendo terminar su cometido antes de 1.º de Junio.

Quinta. El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marineros muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marineros o militares.

5.º Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º Los hijos de paisanos.

Sexta. Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse que, de ser posible, será en un número doble al anunciado en la convocatoria.

La relación se remitirá por el Director de las Escuelas de Marinería al Capitán General del Departamento, el que ordenará por telégrafo que sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela de Marinería el 10 de Junio. En este día ingresarán en la mencionada Escuela de Marinería alojándose en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al 1.º de Julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida, fecha en que dará principio el curso.

Séptima. El reconocimiento facultativo definitivo se verificará por una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrados los dos últimos por el Capitán General del Departamento de Ferrol, y el Jefe, dada la índole especial del reconocimiento a efectuar, será precisamente el de Sanidad de la Escuela de Aeronáutica Naval, a cuyos fines será pasaportado con la debida oportunidad.

El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 264), modificado por las de 26 de

Septiembre de 1922 (D. O. número 220) y de 3 de Mayo de 1927 (D. O. número 101).

Octava.—Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base cuarta verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

Novena.—El Director de las Escuelas de Marinería hará entrega al Capitán General de la relación de los elegidos, cuya Autoridad ordenará el ingreso definitivo en la mencionada Escuela de los aprobados como tales Aprendices de Aeronáutica, dando traslado al Ministerio de la relación nominal de los admitidos para su nombramiento de Real orden.

Nombrados los Aprendices de Real orden, el Director de las Escuelas de Marinería dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, gestionando su inscripción en los trozos que corresponda.

Décima.—Las Escuelas de Marinería facilitarán a los Aprendices de Aeronáutica las prendas de vestuario reglamentarias, en forma idéntica a como se efectúa para los demás Aprendices.

Undécima.—Durante su estancia como alumnos en la Escuela, quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiere al régimen de policía, disciplina, constitución de fondo de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

Duodécima.—El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso ya en la Escuela de Aeronáutica Naval sufrirá examen y un detenido reconocimiento médico y se dará selección de pilotos, ametralladores-radio-bombarderos (Observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especializados que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los aprendices declarados «aptos» serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

Décimotercera.—Permanecerán un año de marineros especialistas y terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen, podrán ascender los aprobados a cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de cabos de Aeronáutica, será de un año, y al final de éste serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destino de plantilla en las fuerzas aéreas.

Décimocuarta.—Los cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para Maestros, podrán repetir el curso una sola vez.

Décimoquinta.—Los Maestros de Aeronáutica podrán ascender a Contra Maestros de la especialidad al llevar dos años, por lo menos, en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir el examen para Contra Maestros una sola vez.

Décimosexta.—El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven de quince a diez y siete años que ingrese en la Sección de la Escuela, lo hace durante el primer curso



con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales) y en los otros dos, el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica, con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo y residencia en Base Aeronaval que, con arreglo a la legislación vigente, le corresponda en aquel entonces.

En edades próximas a diez y nueve o veintiún años puede ser cabo de Aeronáutica con el haber anual de 902 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y residencia que le corresponda según anteriormente se expone.

En edades próximas a veinte o veintidós años, puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y aeródromos a que haya lugar.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como Segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de la Aeronáutica.

Las categorías que en este Cuerpo podrán llegar a alcanzar, serán en armonía con las que rijan para los Contramaestres de la Armada, reservándose, sin embargo, el Gobierno el derecho a ser modificadas para el personal de aviación, en atención a las necesidades que este servicio puede imponer, no sólo en lo que a sus categorías superiores se contrae, sino también en lo que refiere a la duración de los cursos y permanencia en los distintos empleos, mirando preferentemente a las condiciones que el logro de la mayor eficiencia de la Aeronáutica Naval imponga.

Décimoséptima.—Además de la publicación de la presente Real orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y «Gaceta de Madrid», por las Comandancias de Marina se dará la mayor publicidad posible a la misma, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los «Boletines» de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1931.—Rivera.

Señor Capitán General del Departamento de El Ferrol.—

Señor Director Jefe de la Sección de Aeronáutica.—

Señor Ordenador de Pagos.—Señor Interventor Central.—Señor Intendente del Ministerio.—Señores...

(«Gaceta» del 24 de Marzo.)

## Ministerio de Fomento

### Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS

#### Conservación y Reparación

Habiéndose observado alguna errata en la Real orden número 28 de 20 de Enero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 de Febrero corriente, se publica nuevamente la parte dispositiva:

1.º Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias

de su domicilio a efectuar el cambio de libretas sin gastos o multa alguna (salvo el abono de confección en la libreta) durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» y terminará el día 31 de Octubre de 1931, y durante el cual quedará en suspenso el Real orden de 2 de Noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo, y

2.º Que para conocimiento de todos se publique la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Director general Perea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Continuación de la rectificación publicada en la «Gaceta» del día 19 del mes corriente, correspondiente al curso del mes de Enero último.

*Relación de las clases del Ejército y Armada cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.*

PROVINCIA DE SANTANDER

Porque el propuesto a que alude es de mayor categoría:

Alonso Fernández, Faustino.

Madrid, 21 de Marzo de 1931.—El General Presidente Agustín Luque.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 25 de Marzo de 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, ha declarado caducadas, con carácter definitivo, las concesiones mineras comprendidas en la siguiente relación, declarando al mismo tiempo franco y registrable los terrenos comprendidos en ellas, que podrán ser solicitados nuevamente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 149 del Reglamento de Minas vigente después de transcurridos ocho días desde la fecha de publicación de este anuncio.

#### Relación que se cita

Número del expediente: 2.270; nombre: «Continuación»; mineral: hierro; superficie: 12 hectáreas; en término de Liérganes; interesado: José Mac-Lennan.

5.673.—«Descuidada»; hierro; 38 hectáreas; en Liérganes; Antonio Ruiz de Velasco.

5.674.—«Colorá»; hierro; 18 hectáreas; en Liérganes; Antonio Ruiz de Velasco.

5.859.—«Te encontré»; hierro; 20 hectáreas; en Santander; Antonio Ruiz de Velasco.

5.937.—«Aumento»; hierro; 8 hectáreas; en Santander; Antonio Ruiz de Velasco.

6.471.—«Júpiter»; plomo; 6 hectáreas; en Torrelavega; Cesáreo Ortiz.

7.421.—«Nuestra Señora de las Nieves»; pirita de hierro; 24 hectáreas; en Campóo de Suso; herederos de Perra Canales.



- 6.696.—«Cabarga número 2»; hierro; 6 hectáreas; en Medio Cudeyo; Félix Herrero.
- 13.129.—«Carmen»; hierro; 8 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 13.429.—«Imprevista»; hierro; 12 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 13.607.—«Demasía a Te encontré»; hierro; 2,87 hectáreas; en Santander; Antonio Ruiz Velasco.
- 13.942.—«Lin»; cinc; 30 hectáreas; en Cillorigo; Indalecio Elorriaga.
- 13.956.—«The Happines»; cinc; 30 hectáreas; en Cillorigo; Indalecio Elorriaga.
- 13.994.—«San José»; cinc; 38 hectáreas; en Entrambasaguas; Juan J. Rubayo.
- 13.991.—«Lord Ponpetiff»; cinc; 20 hectáreas; en Cillorigo; Indalecio Elorriaga.
- 14.338.—«Familiar»; hierro; 4 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 14.349.—«2.<sup>a</sup> Familiar»; hierro; 5 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 14.413.—«Demasía a Familiar»; hierro; 8,40 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 14.582.—«3.<sup>a</sup> Familiar»; hierro; 39 hectáreas; en Ampuero; Victoriano Rivas.
- 14.785.—«Despierta»; hierro; 20 hectáreas; en Ampuero; Pedro R. Ocejo.
- 14.800.—«Chatarra»; hierro; 20 hectáreas; en Ramales; Pedro R. Ocejo.
- 14.829.—«San Antonio»; hierro; 24 hectáreas; en Campó de Suso; Antonio Gutiérrez.
- 14.830.—«Nuestra Señora del Rosario»; hierro; 10 hectáreas; en Campó de Suso; Antonio Gutiérrez.
- 14.842.—«Noel»; hierro; 20 hectáreas; en Valderredible; Pablo Lang.
- 14.862.—«Nena»; cinc; 20 hectáreas; en Valdáliga; Pedro Ubierna.
- 14.932.—«Fonsín»; plomo; 20 hectáreas; Santiurde de Toanzo; Federico Castillo.
- 15.005.—«Concha»; magnesia; 60 hectáreas; en Valdeolea; Luis Martínez Avellanosa.
- 15.006.—«Pina»; magnesia; 105 hectáreas; en Valdeolea; Luis Martínez Avellanosa.
- 15.007.—«Emilia»; magnesia; 40 hectáreas; en Valdeolea; Luis Martínez Avellanosa.
- 15.033.—«Feliciano»; hulla; 32 hectáreas; en Campó de Suso; Esteban Castrillo.
- Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los respectivos interesados y a los efectos consiguientes.
- Santander, 25 de Marzo de 1931.—El ingeniero Jefe, J. M. Mazarrasa.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don José García Herrán.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: Gandarilla.  
Cabida: 1 área 4 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino; O., terreno común. 1

- Don José González Cos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: Selviejo.  
Cabida: 25 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., Pedro Fernández; E. y O., terreno comunal. 2

- Don Pedro Fernández y García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: Selviejo.  
Cabida: 25 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., José González; S., el interesado; E. y O., terreno comunal. 4

- Don Fermín Gutiérrez Mantecón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: Tornalera.  
Cabida: 56 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S. y E., Manuel Jesús Díaz, Lorenzo García y José María Cosío; O., Jerónimo Aguado. 5

- Don Fermín Gutiérrez Mantecón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: La Pasera.  
Cabida: 36 áreas. 6  
Linderos: N., Pedro Rodríguez; S., terreno común; E., Saturnino Díaz, José Barrio, Sabina Grande y Escolástico Gómez; O., terreno común.

- Don Serafín Cos García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: La Herida el Monte.  
Cabida: 33 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Juan Cos; E., el interesado; O., terreno común. 7

- Don José Solares Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.  
Paraje en que se halla: Valleja Ocejo.  
Cabida: 20 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Jerónimo Aguado. 8

- Don Agustín González Cos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: Reguera el Cuadro.  
Cabida: 14 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., Serafín de Cos; O., Silverio Fernández. 9

- Don Silverio Fernández Cos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: Reguera el Cuadro.  
Cabida: 14 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., prado de Agustín González; O., terreno común. 10



Doña Josefa Cos García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca.  
Paraje en que se halla: Garoja.  
Cabida: 4 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 11

Don Jesús García Cos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: Pontanilla.  
Cabida: 15 áreas.  
Linderos: N., río Nansa; S., terreno común; E.,  
canal de la Pontanilla; O., terreno común. 12

Don Atilano García García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: La Cerra.  
Cabida: 1 hectárea 85 centiáreas.  
Linderos: N. y E., terreno común; E., Manuel  
Cos; O., terreno común. 13

Don Manuel González Abascal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: Río la Casa.  
Cabida: 8 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Ricardo Cres-  
po; E., Francisco Cos; O., carretera. 14

Don Jerónimo Aguado Buenaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca.  
Paraje en que se halla: Corralera.  
Cabida: 25 áreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., José So-  
lares; O., Fermín Gutiérrez. 15

Doña Gertrudis Obeso Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Sarceda.  
Paraje en que se halla: Hegreo.  
Cabida: 10 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Pascual Herre-  
ro; E., y O., terreno común. 16

Don Francisco García García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca.  
Paraje en que se halla: Aradas.  
Cabida: 9 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., interesa-  
do; O., terreno común. 17

Don José Narváez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca.  
Paraje en que se halla: Molleda.  
Cabida: 5 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., prado del expo-  
nente; E., terreno común; O., prado del expo-  
nente. 19

Don Benito Fernández Cos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Santotís.  
Paraje en que se halla: Vega la Escusa.  
Cabida: 27 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., río. 18

Don José Narváez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca.  
Paraje en que se halla: Hoya del Poljuelo.  
Cabida: 10 áreas.  
Linderos: N., el interesado; S., Manuel Fernán-  
dez; E. y O., terreno común. 20

Don Manuel Cosío Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Tudanca, Sarceda.  
Paraje en que se halla: Santuen.  
Cabida: 2 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., Tiburcio Herrero; S., terreno co-  
mún E., Martina Toribio; O., Estanislao Toribio. 21

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios no se presentase ope-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 1.º de Marzo de 1931.—El Admi-  
nistrador, Paulino Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal de este pueblo, en providen-  
cia de este día, ha mandado citar, por medio del «Bole-  
tín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la  
finada D.ª Dolores Acebo Mier, vecina que fué de este  
pueblo de Liérganes, para que el día once de Abril pró-  
ximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzga-  
do a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo  
López Saro en reclamación de novecientas ochenta y siete  
pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Liérganes a 20 de Marzo de 1931.—El Juez, Ángel  
Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Don Epifanio Madrigal Arias, Juez municipal de Las Ro-  
zas de Valdearroyo,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dicta-  
da, en ejecución de sentencia, en los autos de juicio ver-  
bal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Do-  
mingo Lucio Landeras, vecino de Las Rozas, contra don  
Anacleto, Isidro, Teodoro y Felipa Pérez Sáiz, como  
herederos de su finado padre, D. Feliciano Pérez Arroyo,  
sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a  
pública subasta, por primera vez y por el plazo de veinte  
días, las fincas siguientes:

1.ª Prado, en término de La Aguilera y sitio «El Pra-  
dón», de doce áreas de extensión; linda: Norte, Pedro Pe-  
ña; Sur y Oeste, ejido.

2.ª Tierra, en el mismo término y sitio «Resoncio»,  
extensión de doce áreas; linda: por Norte, con finca de



herederos de José Fernández; Sur, Este y Oeste, con ejido común.

3.<sup>a</sup> Tierra, en el mismo término de La Aguilera y sitio «El Rebanal», de cabida de catorce áreas, y linda: por el Norte, con finca de Santiago Lantarón; Sur, de José Sáiz; Este, de Isidora Fernández, y Oeste, ejido.

4.<sup>a</sup> Tierra, en el mismo término y sitio «Peña la Cuesta», de extensión de catorce áreas, que linda: por Norte, con finca de Julián Fernández; Sur y Este, ejido, y Oeste, de Andrés Sáiz.

5.<sup>a</sup> Prado, en igual término y sitio «El Campío», de once áreas, que linda: Norte, finca de Pedro Peña; Sur, herederos de Manuela Lantarón; Este, de Juan Argüeso, y Oeste, de Pedro Gutiérrez.

6.<sup>a</sup> Prado, en el mismo término y sitio «La Prada», de doce áreas, que linda: por Norte, finca de Francisca Gutiérrez; Sur de Nicolás Fernández; Este, de Pedro Peña, y Oeste, de José Sáiz.

7.<sup>a</sup> Prado, en el mismo término y sitio «La Fuente», de extensión de dieciséis áreas, que linda: por Norte, con finca de herederos de Agustín Fernández; Sur, de Antonio Gutiérrez; Este, de Aniano García, y Oeste, de Pedro Gutiérrez.

8.<sup>a</sup> Tierra y prado, en el mismo término y sitio «Que-madas», de veinticuatro áreas; linda: por Norte, con el Arroyo; Sur, finca de Miguel Fernández; Este, de Emilia Gutiérrez, y Oeste, de herederos de Bernabé Gutiérrez.

9.<sup>a</sup> Tierra, en el mismo término y sitio «Las Peñas», de catorce áreas, que linda: Norte, de Ignacio Fernández; Sur, camino; Este, finca de Salvador Lantarón, y Oeste, ejido.

10.<sup>a</sup> Tierra, en el mismo término y sitio «El Vivero», de doce áreas, que linda: Norte, con camino; Sur y Este, con finca de Francisca Gutiérrez, y Oeste, de Agustín Rodríguez.

11. Tierra, en el mismo término y sitio «Las Peñu-cas», de doce áreas, que linda: por Norte, con finca de Miguel Fernández; Sur, de Pedro Gutiérrez; Este, de José Sáiz, y Oeste, de Pedro Peña.

12. Prado, en el mismo término y sitio «El Espino», de seis áreas, que linda: por Norte, con finca de Pedro Peña; Sur, de herederos de Francisco García; Este, de María Peña, y Oeste, la misma.

13. Tierra, en el mismo término y sitio «Poza Lina-res», de diez áreas, que linda: por Norte, con finca de Andrés Sáiz; Sur, de herederos de Pedro González; Este, de Benito Merino, y Oeste, de Salvador Lantarón.

14. Tierra, en el mismo término y sitio «Sobre la Ma-ta», de dieciséis áreas, que linda: Norte, con finca de Dionisio Sáiz; Sur, ejido; Este, de Francisca Gutiérrez, y Oeste, de herederos de Manuela Lantarón.

15. Tierra, en el mismo término y sitio «Reverencia», de diez áreas, que linda: Norte, finca de Tomás Echave; Sur, de Nicolás Fernández; Este, de Julián Fernández, y Oeste, de herederos de Francisco Peña.

Tasadas las quince fincas en la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la tasación, y se hace constar que los inmuebles se sacan a subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad.

Laz Rozas, 16 de Marzo de 1931.—El Juez municipal, Epifanio Madrigal.—El Secretario, Pedro Argüeso.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de instrucción del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día veinte y cuatro de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la parte de finca que, con su tasación, es como sigue:

La cuarta parte de una casa de labranza sita en el pueblo de Secadura, término municipal de Voto, partido de Laredo, perteneciente a Juan Esles Bringas, proindiviso con sus hermanos; linda: al Este, entrando, corralada, y por los demás vientos, con terreno propio; consta de planta baja, piso y desván; tasada dicha cuarta parte en mil doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No se sule la falta de títulos de propiedad.

Dado en Santoña a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

#### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don José Ramón Fernández González, conocido solamente por José Fernández González, natural de Rivero, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, vecino que fué de dicho pueblo, donde tuvo su último domicilio conocido, mayor de edad, hijo legítimo de Bonifacio Fernández Crespo y doña Josefa González Crespo, que se ausentó de dicho pueblo hace más de treinta y cinco años, habiéndose declarado su presunción de muerte por auto de este Juzgado de fecha 3 de Septiembre de 1929, sin que se sepa su último estado, y si dejó o no descendencia, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada del mismo, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que se han presentado a reclamarla sus hermanos legítimos, de doble vínculo, D.<sup>a</sup> Octavia, D.<sup>a</sup> María, D. Manuel y D. Lucio Fernández González.

Dado en Torrelavega a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Don Alfredo García de Lago y de Hoz, Juez municipal del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día seis del mes de Abril próximo, a las doce de la mañana, se sacará a pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.<sup>o</sup>), un terreno radicante en el pueblo de Cueto, sitio de La



Llamosa, de diez carros, equivalentes a quince áreas, el cual linda: al Norte, con Ramón Rumayor; al Sur, con carretera y Ramón Camus; al Este, también con carretera, y al Oeste, con María Paz Muriedas y otro. Esta finca ha sido embargada a D.<sup>a</sup> Catalina Muriedas Herrera, mayor de edad, viuda y vecina del indicado pueblo, para hacer pago de novecientos noventa y seis pesetas con veinte céntimos que ha sido condenada a satisfacer a D. Manuel, D. Félix y D. José Díez Vierna, también mayores de edad, contratistas de obras y domiciliados en esta población, con más las costas del juicio que contra ella se ha seguido en este ya dicho Juzgado.

Tasada la referida finca en mil pesetas, se saca a pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, con arreglo al artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, circunstancia esta que se hace público a los efectos de la regla quinta del artículo 42 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea con la condición de que el rematante hará la inscripción en el término que se le señale, y siendo de cuenta de la ejecutada, D.<sup>a</sup> Catalina Muriedas Herrera, los gastos que se originen hasta verificarse esta inscripción; debiendo, además, tener en cuenta los licitadores lo establecido en el artículo 1.500 de aquella ley, o sea, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación ya expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; pudiendo enterarse de cuanto deseen, los que así lo interesen, en la Secretaría del expresado Juzgado, durante las horas de despacho al público.

Santander a veintisiete del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Alfredo G. de Lago.—P. M. de S. S., el Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 10 de Abril próximo y horas hábiles de oficina, las solicitudes de alta o baja, acompañadas de documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Medio Cudeyo, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Cillorigo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cillorigo, 22 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

### Ayuntamiento de Cartes

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Municipio, hasta el día 15 de Abril próximo, las solicitudes de alta o baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cartes, 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Luis Uribe.

### Ayuntamiento de Ruento

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza formada para la exacción de los derechos o tasas por prestación de servicios, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ruento, 20 de Marzo de 1931.—El Alcalde, H. González Conde.

### Ayuntamiento de Reinosa

Examinadas y censuradas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuotas correspondientes al ejercicio de 1930, se hallan de manifiesto, por término de quince días, con sus justificantes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por cuantos lo deseen, a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal.

Reinosa, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Elías Martínez Ridruejo.

Aprobados por la Agrupación de Ayuntamientos de este Partido judicial el presupuesto de atenciones carcelarias para el ejercicio de 1931, así como las cuentas correspondientes al año de 1930, se exponen al público por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones.

Reinosa, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Elías Martínez Ridruejo.

### Ayuntamiento de Rionansa

Por el presente se hace saber a los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en sus riquezas Rústica y Urbana, que podían darse de alta y baja en las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Rionansa, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Basilio Rábago.

### Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Abril próximo y horas hábiles de oficina, las solicitudes de alta o baja que acrediten, con los documentos necesarios, la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Anievas, 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Dámaso Guerra.